

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2021-00035</b> -00
Demandantes	MARY JULIETH DUQUE HOYOS
Demandado	1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 2. FUDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA S.A. 3. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmite Demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA y la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los siguientes puntos so pena de rechazo:

- Al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 162 del CPACA, le corresponderá a la parte interesada adecuar el acápite de pretensiones, en el sentido de especificar de manera clara y precisa, cuáles son los perjuicios inmateriales que solicita y la cuantía de los mismos.
- De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 166 del CPACA, la parte demandante allegará certificado de existencia y representación legal de la Fiduciaria la Previsora – Fiduprevisora S.A., dado que, dentro de los anexos que acompañan el escrito de demanda no se acreditó el cumplimiento de dicho requerimiento normativo.

Se reconoce personería a la abogada YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ, portadora de la T.P N° 116.261 del C. S de la J., quien reporta en el SIRNA el correo electrónico [marcelaramirezsu@hotmail.com](mailto:marcelaramirezsu@hotmail.com) para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el PDF 15 del archivo digital *01Demanda011202100035*.

APPELLIDOS	NOMBRES	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
RAMIREZ SUAREZ	YOVANA MARCELA	VIGENTE	-	MARCELARAMIREZSU@HOTMAIL

Finalmente, en aras de garantizar la aplicabilidad de la Ley 2080 de 2021 y de dar cumplimiento a los Acuerdos que, en este sentido, fueron expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial

informa el correo electrónico, [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que alleguen al Despacho cualquier tipo de *solicitud o memorial* durante el desarrollo del trámite procesal.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 en lectura sistemática con el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 deberá acreditarse el envío de un ejemplar a las demás partes del proceso, de los memoriales que se pretendan radicar en el correo electrónico relacionado con antelación.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e812e6a00e9caa7405fa7ca958e438843502577f740d3263119e03b0c1cb5d2**

Documento generado en 26/03/2021 08:59:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**